



RESOLUCIÓN N° 1044-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 947-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 153,795.48 m² (15.3795 Ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11161823 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 174879 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01487-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 14 de setiembre de 2022 [S.I. 24370-2022 (foja 02)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizabe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios,

aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 12); **b)** memoria descriptiva con panel fotográfico, plano perimétrico de “el predio”, así como del área matriz, área a independizar y remanente (fojas 14 al 22); **c)** certificado de búsqueda catastral, publicidad n° 04099267 - 2022 (fojas 24 al 28); y, **d)** certificado literal de la partida registral n° 11161823 (fojas 29 al 48).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30056”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que

afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, teniendo en cuenta que la “ARCC” en el Punto IV.1.1 literal j) del Plan de Saneamiento físico y legal, adjunto a su Oficio n° 001487-2022-ARCC/DE/DSI, señala que “el predio” es un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - teniendo la SBN la exclusiva competencia para el presente procedimiento de transferencia; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 03289-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2022 (fojas 405 y 406), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11161823 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo.

11. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01135-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de setiembre de 2022 (fojas 409 al 420) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11161823 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas de conservación, fajas marginales, líneas de tendido eléctrico, entre otros; **iii)** realizada la consulta al visor INGEMMET del GEOCATMIN, se visualiza que presenta superposición las Concesiones Mineras “Catastro Minero” con Código 030023514 cuyo titular es INK SAC, es estado Extinguido; “Catastro Minero” con Código 630000618 cuyo titular es Reysa construcciones E.I.R.L, en estado Extinguido y “Catastro Minero” con Código 010378719, denominada Cantera Chicama cuyo titular es Nelson Euler Loza Chávez, en estado Titulado; **iv)** revisada la Base de Datos de Pueblos Indígenas BDPI del MINCUL, se visualiza que se sitúa sobre el ámbito mayor que corresponde a ÁREA PRETENDIDA por la Comunidad Campesina de Huanchaco, SIN TÍTULO; **v)** en el punto IV.1.2. a. a2 del Plan de Saneamiento físico legal se señala la afectación parcial del Sitio Arqueológico Muro Prehispánico; **vi)** en el punto IV.1.2. a. a2 del Plan de Saneamiento y los documentos que sustentan el mismo, se precisa que “el predio” se ubica en el distrito de Huanchaco; sin embargo, revisada las bases temáticas de consulta, se advierte que este se sitúa en el distrito de Chicama; **vii)** de la imagen satelital se advierte que el sector sur de “el predio” es cruzado por una vía; **viii)** en el punto IV.1.2. a. a2 del Plan de Saneamiento y los documentos que sustentan el mismo, se precisa que “el predio” se ubica en el distrito de Huanchaco, por lo que las cargas inscritas en los

Asientos D00001, D00004 Y D00005 de la partida 11161823 no afectan a “el predio”; y, **ix)** respecto al área remanente, no presenta documentos técnicos y no indica acogerse a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio.

12. Que, por otro lado, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03359-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2022 [en adelante “el Oficio” (fojas 421 al 422)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones advertidas en los puntos **iv)** y **ix)** del informe citado en el considerando décimo primero, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 424); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de octubre de 2022; habiendo la “ARCC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 01661-2022-ARCC/DE/DSI, el 6 de octubre de 2022 [S.I. N° 26578-2022 (foja 430 al 452)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones realizadas con “el Oficio”.

14. Que, de la revisión de la documentación presentada por la “ARCC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1143-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022, se precisa lo siguiente: **i)** respecto al ÁREA PRETENDIDA por la Comunidad Campesina de Huanchaco, SIN TÍTULO, la “ARCC” señala que del contraste realizado con la base de datos y del análisis de los títulos archivados de la Partida N°11161823 queda colegido que se puede georreferenciar la ubicación del predio y área objeto de la transferencia solicitada, la cual recae de manera total dentro de la partida antes mencionada conforme la georreferenciación del Título Archivado N°81681-2022 que da mérito a la titularidad del predio a favor del Proyecto Especial Chavimochic; en tal sentido, solo configura una superposición grafica la cual conforme a directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR que señala “La Superposición Gráfica es aquella visualizada solo en la Base Gráfica Registral o al comparar el polígono en consulta con la información contenida en aquella, esta es susceptible de ser desvirtuada contrastándola con la cartografía base o el uso de la herramienta Google Earth u otros y que en ningún caso afecta derechos inscritos; concluyendo que al no afectar derechos inscritos y conforme al título archivado que constituye justo título para ejercer dominio sobre el predio por parte del Proyecto Especial Chavimochic; **ii)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, la “ARCC” subsana en el extremo de que “el predio” no involucra ningún tipo de zona arqueológica, descartando tal situación a efectos de proseguir con el trámite de transferencia; **iii)** presenta nuevo Plan de Saneamiento físico legal y los documentos que sustentan el mismo, en el que se corrige la ubicación de “el predio”, siendo lo correcto distrito de Chicama y no en el distrito de Huanchaco, de conformidad a las bases temáticas y al Certificado de Búsqueda Catastral; **iv)** en el Punto IV.1.2 del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, se precisa que en el sector Sur del predio se visualiza una vía, que corresponde o tiene la denominación de la Av. El Sol la cual forma parte de una vía que conforma la asociación Luz del Sol, señalando además que la solicitud de transferencia se realiza sobre terreno estatal y no se afecta derechos de terceros; **v)** la “ARCC” indica acogerse a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio”. En tal sentido, se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30056”, razón por la cual se puede continuar con la evaluación del presente procedimiento. Por otro lado, cabe precisar que en el Punto IV) del Plan de Saneamiento físico legal, la “ARCC” aclara respecto a la ocupación y posesión de “el predio” que se trata de una ocupación precaria por no contar con documentación legal; asimismo, precisa que la posesión de la empresa Agropecuario Chavin S.A.C, no afecta derecho de tercero ya que solo constituye un asentamiento conforme a la Tercera Disposición Final Complementaria, el cual brindará el reconocimiento de las mejoras afectadas conforme al TUO del D. Leg. 1192.

15. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”.

16. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de los documentos presentados por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 01135-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHE; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2012-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Resolución N° 0066-2022/SBN", "TUO del Decreto Legislativo 1192", la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1143-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 153,795.48 m2 (15.3795 Ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11161823 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 174879, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

CODIGO - 2508148-GEL/PRI-PE/VI-01

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+735	FIN (Km)	2+400	LADO	DERECHOS IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Genesamiento Fideicomiso Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco de la T.U.O. de Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20/10/2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 5.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

		RUC/ONI
NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVMOCHIC	20156058719
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11161823	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	AGRICOLA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	LOTE SECTOR VI-A (2)
SECTOR	VI
DISTRITO	CHICAMA, HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO, ASCOPE
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	-

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	1,385.0400	13,850,400.00
TOTAL DE ÁREAS INDEPENDIZADAS SEGÚN T.A. DE ÁREA A TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	389.8256	3,898,254.91
ÁREA REMANENTE TOTAL	979.8350	9,798,349.61


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Dirección de Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ASIC


 Ing. JOSÉ LUIS MUÑOZ AGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 019057VCPRLX



3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO SECTOR VÍA-02

PLANO: 2508148-DEL/PBI-PE/II-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "1" AL VERTICE "3")	8,010.71
SUR	COLINDA CON LOTE VD-42-II, CON LOTE VD-67-II Y CON LOTE VD-230(A)-II (DEL VERTICE "47" AL VERTICE "54")	1,415.24
ESTE	COLINDA CON SECTOR VÍA-A, CON LOTE VD-65-II, CON LOTE VD-263-II, CON LOTE VD-316-II, CON LOTE VD-51-II Y CON CARRETERA VÍA DE EVITAMIENTO DE TRUJILLO (DEL VERTICE "3" AL VERTICE "47")	13,567.88
OESTE	COLINDA CON LOTE EL TABLAZO-(C), CON LOTE EL TABLAZO-(B)-2, CON LOTE EL TABLAZO-(A)-2, CON QUEBRADA RÍO SECO, CON ÁREA ARQUEOLÓGICA Y CON ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "LOMAS DEL CERRO CAMPANA" (DEL VERTICE "54" AL VERTICE "1")	14,069.08

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-178 (m)		COORD. PSAD68-178 (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	8759.64	38°40'	710303.4859	9120052.8910	710554.4880	9120423.4890
2	2-3	1254.07	184°58'43"	710098.9435	9118979.4383	710390.0000	9118990.0000
3	3-4	808.45	82°32'51"	717208.5029	9116030.5278	717477.5780	9116401.0840
4	4-5	836.19	154°37'0"	716581.3250	9115536.8098	716812.3900	9115907.2480
5	5-6	807.81	145°39'27"	715741.0849	9115374.1497	715992.1390	9115744.0940
6	6-7	704.15	163°58'27"	714998.2278	9115091.5138	715249.2710	9115002.0810
7	7-8	506.16	145°50'12"	714452.2292	9114136.1698	714703.2840	9114506.7220
8	8-9	187.51	189°55'13"	714306.1022	9113820.7804	714557.1540	9113991.3490
9	9-10	170.08	290°32'32"	714230.8805	9113770.4415	714481.8910	9117141.0020
10	10-11	804.16	172°32'24"	714082.1338	9113749.0081	714313.1820	9117119.5890
11	11-12	172.35	174°44'58"	713457.9771	9113751.3233	713708.9970	9117121.8820
12	12-13	471.71	181°1'59"	713288.4108	9113787.7534	713537.4280	9117138.3120
13	13-14	331.57	177°22'15"	712818.1180	9113604.2579	713067.1270	9117174.8180
14	14-15	804.21	176°32'20"	712487.0888	9113645.0540	712738.0730	9117215.6120
15	15-16	971.98	299°1'53'11"	711873.3803	9113699.1148	712104.3580	9117329.0730
16	16-17	221.71	299°57'24"	711835.4721	9113638.8027	712438.4780	9116409.7490
17	17-18	290.85	90°0'0"	712395.4954	9113109.8363	712648.5020	9116480.1840
18	18-19	94.85	88°37'48"	712488.8796	9113834.1209	712739.8880	9116204.8850
19	19-20	198.43	290°42'50"	712328.3228	9113805.9495	712849.3390	9116179.4930
20	20-21	110.82	94°41'54"	712448.4347	9113913.4401	712897.4430	9115983.9810
21	21-22	223.28	289°59'59"	712341.8731	9113577.9188	712592.8800	9115948.4590
22	22-23	44.93	289°14'42"	712413.3837	9113308.4825	712684.3720	9115737.0200
23	23-24	48.98	157°5'51"	712448.7802	9113394.1281	712699.7890	9115784.8880
24	24-25	302.42	98°4'57"	712496.0748	9113408.8848	712747.0840	9115777.4030
25	25-26	104.54	92°53'41"	712605.2148	9113124.8285	712858.2280	9115495.3630
26	26-27	182.52	284°37'25"	712529.7448	9113082.2233	712780.7550	9115482.7570
27	27-28	0.71	93°59'11"	712588.1838	9114909.3089	712819.1950	9115279.8400
28	28-29	285.83	284°59'56"	712587.5298	9114909.0358	712818.5410	9115279.5870
29	29-30	83.39	89°59'59"	712654.1809	9114938.8612	712905.1740	9115007.3890
30	30-31	189.38	187°19'40"	712593.7917	9114917.8335	712844.7840	9114988.1010
31	31-32	132.87	90°0'48"	712448.2207	9114548.0948	712891.2310	9114918.8210
32	32-33	129.03	289°38'43"	712383.9517	9114608.2373	712834.0810	9115034.7850
33	33-34	90.02	242°9'42"	712292.3028	9114575.4117	712549.3110	9114965.9380
34	34-35	228.53	98°9'29"	712318.4732	9114489.2849	712697.4840	9114863.9100
35	35-36	401.70	249°44'10"	712115.4599	9114392.0148	712591.4980	9114762.5880

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ATRC

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLA



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-178 (m)		COORD. PSAD68-178 (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
36	36-37	48.58	112°11'42"	712144.0558	9113091.7251	712395.0630	9114302.2430
37	37-38	39.72	245°35'30"	712102.5712	9113070.5945	712353.5780	9114341.1120
38	38-39	353.09	273°34'18"	712104.2821	9113030.9170	712355.3890	9114301.4340
39	39-40	120.41	179°55'11"	712455.4183	9113098.7788	712708.4300	9114339.2970
40	40-41	107.79	88°1'30"	712575.1497	9113081.5184	712828.1630	9114352.0390
41	41-42	291.75	154°15'22"	712583.2114	9113874.0259	712834.2260	9114344.5430
42	42-43	433.89	176°55'54"	712478.5003	9113002.4998	712727.5130	9113973.0100
43	43-44	94.87	89°34'29"	712298.4090	9113207.7447	712547.4200	9113978.2520
44	44-45	125.00	270°00"	712210.5732	9113247.8783	712481.5830	9113818.1840
45	45-46	94.87	270°01"	712157.8457	9113134.3419	712408.8580	9113504.8480
46	46-47	1338.93	89°52'33"	712243.8855	9113094.4103	712494.0980	9113484.9180
47	47-48	158.94	89°48'29"	711978.3039	9111881.8433	711927.3090	9112352.1310
48	48-49	200.39	270°50'4"	711532.8420	9111949.3478	711783.8450	9112319.8380
49	49-50	188.11	97°35'48"	711450.2857	9111700.7573	711701.2880	9112137.2430
50	50-51	451.80	178°31'29"	711272.0543	9111820.3409	711523.0540	9112190.8270
51	51-52	120.02	113°51'57"	711942.8775	9111901.5158	711093.8710	9112332.0030
52	52-53	81.34	192°48'53"	710831.0459	9112080.9472	711082.0390	9112451.4380
53	53-54	236.94	198°14'18"	710811.8453	9112139.1354	711082.0380	9112509.8250
54	54-55	82.00	30°57'12"	710870.1198	9112329.1841	710921.1180	9112609.8580
55	55-56	839.40	297°57'15"	710727.4538	9112305.5883	710978.4450	9112878.0800
56	56-57	351.80	154°17'39"	710855.2299	9112941.8358	710918.2190	9113312.4380
57	57-58	194.90	180°00"	710788.1539	9113272.0818	711037.1440	9113842.5870
58	58-59	171.27	199°18'26"	710853.1873	9113455.0901	711104.1780	9113825.8040
59	59-60	35.00	180°03"	710855.7058	9113028.3437	711126.0960	9113998.8540
60	60-61	31.82	179°59'59"	710858.2197	9113001.3392	711107.2180	9114031.8500
61	61-62	770.12	73°42'58"	710855.8877	9113093.1598	711107.8780	9114003.8880
62	62-63	811.91	258°52'12"	711592.8542	9113488.3895	711843.8550	9113838.8790
63	63-64	1500.09	238°31'57"	712001.7529	9114187.8780	712252.7580	9114538.1980
64	64-65	135.73	34°11'34"	711591.0418	9115083.8290	711752.0370	9116054.3880
65	65-66	407.87	179°59'59"	711908.4392	9115800.8279	711859.4380	9115971.3870
66	66-67	298.57	180°04"	711930.5283	9115351.8937	712181.5300	9115722.4300
67	67-68	372.95	179°59'58"	712188.8447	9115189.2388	712417.8500	9115539.7930
68	68-69	88.08	181°35'47"	712491.9332	9114941.1973	712712.9430	9115311.7290
69	69-70	31.88	323°49'58"	712518.9383	9114901.0848	712787.9470	9115371.0180
70	70-71	172.55	214°37'15"	712597.2595	9114931.4424	712758.2700	9115301.9740
71	71-72	31.88	88°11'18"	712370.7358	9115036.9582	712821.7440	9115407.4890
72	72-73	80.52	168°18'30"	712398.1913	9115053.1219	712849.2000	9115423.8550
73	73-74	88.30	289°44'0"	712455.5398	9115079.4825	712708.5490	9115442.9980
74	74-75	179.99	179°40'19"	712434.7589	9115137.5287	712885.7880	9115508.0810
75	75-76	167.18	179°58'36"	712381.2430	9115308.4334	712832.2510	9115878.9700
76	76-77	134.75	311°10'10"	712331.3520	9115487.9973	712582.3590	9115838.5380
77	77-78	108.90	157°17'29"	712281.0087	9115353.0820	712512.0150	9115723.5990
78	78-79	52.48	168°11'5"	712174.3308	9115290.4951	712425.3380	9115881.0310
79	79-80	34.38	238°27'31"	712128.3484	9115269.2885	712377.3530	9115839.8240
80	80-81	205.48	89°59'57"	712105.3227	9115042.0819	712358.3270	9115812.8170
81	81-82	407.07	179°59'59"	711942.7581	9115387.7185	712193.7800	9115738.2550
82	82-83	185.35	180°07"	711920.8891	9115818.8327	711871.8880	9115687.1920
83	83-84	1032.58	145°58'25"	711489.8331	9115717.7855	711740.8280	9116088.3080
84	84-85	732.28	153°27'52"	711188.0295	9116098.2418	711417.0180	9117008.7950
85	85-86	483.42	207°34'59"	711271.2275	9117422.9284	711522.2180	9117793.4920
86	86-87	104.45	37°9'5"	711110.8030	9117880.9984	711381.5890	9118251.5980
87	87-88	239.51	179°59'54"	711197.8813	9117823.3080	711448.8580	9118193.8770
88	88-89	42.82	212°14'14"	711267.3453	9117891.0195	711848.3350	9118001.5870
89	89-90	22.79	81°38'21"	711439.9527	9117890.8804	711890.9430	9118000.8280
90	90-91	104.98	288°7'23"	711428.8808	9117870.2587	711879.8710	9118040.8280
91	91-92	212.01	180°01"	711518.1945	9117812.2753	711767.1880	9117982.8420
92	92-93	398.09	325°25'27"	711892.9318	9117495.1788	711843.0280	9117825.7420
93	93-94	445.53	180°07'37"	711544.4838	9117884.5498	711715.4550	9118235.1300

Ing. Ernesto Rafael Candiani Rodríguez
Experto en Sistemas de Coordenadas
Dirección de Tecnologías Integradas - ARIUS

ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
Verificador Catastral
Código: 01001200114

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-178 (m)		COORD. PSAD68-178 (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
04	04-05	374.70	277°7'37"	711378.2367	9118277.9034	711829.2190	9118598.4790
05	05-06	28.58	110°53'32"	711050.0178	9118026.0430	711301.0020	9118490.0100
06	06-07	1400.01	149°23'47"	711028.7452	9118114.4443	711279.7290	9118485.0170
07	07-1	670.81	183°40'28"	710585.4831	9110435.5800	710816.4580	9116806.1720
TOTAL		37,052.91	17009°59'57"				

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-CEL/PS1-PE/11-01

DESCRIPCIÓN DEL LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR V/A (2), PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAWMOCHIC P.E. 11161823 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "B")	119.01
SUR	COLINDA CON EL PREDIO EL MILAGRO 2 SUB-LOTE 3-A P.E. 11160072 (DEL VERTICE "S" AL VERTICE "T")	43.46
ESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR V/A (2), PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAWMOCHIC P.E. 11161823 (DEL VERTICE "B" AL VERTICE "C")	1776.47
OESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR V/A (2), PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAWMOCHIC P.E. 11161823 (DEL VERTICE "T" AL VERTICE "A")	1786.47

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-178 (m)		COORD. PSAD68-178 (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	119.01	143°7'36"	712559.2337	9118329.5400	712810.2411	9118700.1295
B	B-C	25.56	83°18'33"	712663.4254	9118387.0070	712914.4342	9118757.0520
C	C-D	312.15	180°0'0"	712873.0371	9118353.4055	712924.0980	9118733.0890
D	D-E	40.55	147°45'14"	712791.0900	9118074.4171	713042.0980	9118444.9075
E	E-F	28.51	162°0'47"	712784.0213	9118034.4878	713035.0323	9118405.0070
F	F-G	71.33	207°24'58"	712785.0550	9118005.9997	713038.0891	9118378.5792
G	G-H	20.13	143°1'5"	712820.1737	9117943.9135	713071.1855	9118314.4022
H	H-I	24.95	101°29'36"	712817.5500	9117923.9557	713068.5024	9118294.5340
I	I-J	298.67	230°35'12"	712806.8142	9117901.5288	713057.8259	9118272.1097
J	J-K	119.02	170°5'22"	712923.4107	9117648.3150	713174.4245	9118016.8897
K	K-L	31.02	200°35'58"	712971.4555	9117538.7034	713222.4702	9117907.3367
L	L-M	229.25	95°10'52"	713001.5194	9117544.4150	713252.5345	9117914.9885
M	M-N	27.20	111°23'22"	713077.8950	9117328.2003	713328.9115	9117898.8309
N	N-O	22.84	218°13'14"	713057.3185	9117310.4088	713308.3358	9117881.0302
O	O-P	28.45	222°43'13"	713052.2091	9117288.2090	713303.2254	9117858.7790
P	P-Q	320.88	169°34'32"	713086.3444	9117283.5180	713317.3809	9117834.0877
Q	Q-R	102.21	172°10'36"	713172.8818	9116980.9841	713423.7003	9117331.5408
R	R-S	91.35	184°28'48"	713193.1315	9116800.8370	713444.1505	9117231.4015
S	S-T	43.46	86°32'25"	713218.3429	9116773.0375	713466.3841	9117143.5954
T	T-U	70.15	109°5'4"	713175.0128	9116778.4007	713428.0332	9117148.0598
U	U-V	74.43	188°15'55"	713154.9988	9116852.9833	713408.0174	9117223.5470
V	V-W	80.16	167°42'7"	713126.0238	9116921.5304	713377.0418	9117292.1045
W	W-X	337.80	200°50'8"	713109.0032	9117009.1710	713399.8288	9117379.7373
X	X-Y	291.37	153°51'28"	712933.3324	9117297.3094	713184.2470	9117897.9034
Y	Y-Z	334.67	109°33'49"	712907.3110	9117577.5980	713168.3287	9117848.1322

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista en Georreferenciación
División de Soluciones Integradas - ABOC

Ing. JOSÉ LUIS HUARTE YAGUAL
Verificador Catastral

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD68-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
Z	Z-A1	34.91	195°38'18"	712766.5756	9117881.1976	713217.5870	9118251.7753
A1	A1-B1	54.33	151°59'29"	712743.9031	9117907.7389	712994.9139	9118278.3169
B1	B1-C1	74.50	233°21'37"	712732.1454	9117990.7859	712983.1559	9118331.3545
C1	C1-D1	80.34	160°18'0"	712684.1470	9117991.2635	712915.1985	9118381.8425
D1	D1-E1	130.14	152°4'7"	712606.2040	9118048.9115	712857.2126	9118417.4911
E1	E1-F1	31.53	233°38'38"	712585.4274	9118170.5012	712816.4392	9118541.0824
F1	F1-G1	99.37	107°3'146"	712635.4533	9118180.3123	712786.4707	9118590.8937
G1	G1-A	54.69	156°32'33"	712536.7938	9118279.8728	712787.8010	9118650.2955
TOTAL		3695.41	5580°0'1"				

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ				13,850,400.00	1,385.0400
AREAS INDEPENDIZADAS				3,888,254.91	388.8255
AREA A INDEPENDIZAR				153,795.48	15.3795
REMANENTE TOTAL				9,796,349.61	979.8350

PANEL FOTOGRÁFICO



Vista del Predio



Vista del Predio



Vista Frontal

Vista Posterior


 Ing. (E) 1980 Rafael Antonio Rodríguez
 Ejecutivo (En Coordinación)
 Dirección de Evaluación y Registro - MTC


 Ing. JOSÉ LUIS HUARDO YAGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

